CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, con el fin de resolver si en el presente proceso, es pertinente aplicar la figura del desistimiento tácito.

Además, le hago saber que la última actuación surtida corresponde a la providencia calendada 15/03/2018, mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

También le informo que, revisado el expediente, se encuentran medidas cautelares decretadas. **Sírvase proveer. Salamina, 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio Nº 297
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: COFENAL
Rad: 2014-00113-00

Revisado el expediente en su integridad, encuentra el Despacho que tal y como se indica en el informe secretarial que antecede, la última actuación surtida dentro de este proceso, corresponde a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En el presente proceso existen medidas cautelares vigentes consistentes embargo y retención de cuentas bancarias.

Como puede observarse, después de la última actuación han transcurrido más de 2 años, sin que exista ningún pronunciamiento ni solicitud por parte de los interesados.

Al respecto, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, dado que, en el presente proceso evidentemente han transcurrido más de dos (2) años, sin que se surta actuación alguna de oficio o a petición de parte; por tanto, este Despacho **DECRETARÁ** el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, sin que sea necesario requerimiento previo.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por BANCO COOMEVA en contra de COOPERATIVA DE CAFÉ NACIONAL, conforme con lo indicado en la parte motiva, en aplicación del **DESISTIMIENTO TÁCITO** a que se refiere el art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 22/09/2014. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago ejecutivo dejando las constancias del caso. A lo que se procederá únicamente, si la parte demandante realiza el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: En firme como resulte la presente determinación procédase a **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** este expediente, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18f9691c595c20bfb2c061cfb28e02b692f230baadb8e8f5324e391a46842377
Documento generado en 25/11/2021 04:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica